



CORNARE		Número de Expediente: 056150534403	
NÚMERO RADICADO:	112-0936-2020		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...		
Fecha:	18/03/2020	Hora:	12:11:02.8...
		Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0057 del 22 de enero de 2020, se dio inicio a una solicitud de AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE, presentado la sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A- ARCONSA, con Nit 890.904.041-1, a través de su representante legal es el señor PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.163.917, para construir dos descargas de aguas lluvias, en beneficio de los predios con FMI: 020-65627, 020-56531, 020-82407, 020-65634, 020-65630, 020-65632, 020-65628, 020-65629 y 020-65635, sobre la fuente hídrica Quebrada Arriba- Subachoque, ubicada en la vereda Cuchillas de San José, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro.

Que en virtud de la visita técnica realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 31 de enero de 2020, al sitio de interés, a través del Oficio CS-130-0480 del 05 de febrero de 2020, se requirió a la sociedad ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A- ARCONSA, para que presentara información complementaria a la solicitud del permiso de OCUPACION DE CAUCE, la cual fue aportada a través del oficio N° 131-1779 del 19 de febrero de 2020.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-0242 del 10 de marzo de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Arriba- subachoque
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	1.72
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	1.72

4.2. La solicitud consiste en la autorización para dos descargas de aguas lluvias, cuyos elementos hidráulicos para su entrega consisten en canales con pantallas deflectoras (CPD), en la fuente Quebrada Arriba-Subachoque, de acuerdo al estudio presentado.

4.3. Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante los Oficios con radicados: 131-9869-2019 del 15 de noviembre de 2019, 131-0115-2020 del 08 de enero de 2020 y 131-1779-2020 del 19 de febrero de 2020.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4.5. Con la información presentada es factible autorizar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Entrega de aguas lluvias 1, con elemento hidráulico de Entrega de Canales con pantallas deflectoras (CPD).	75	22	42.097	6	9	49.036	2105
2	Entrega de aguas lluvias 2, con elemento hidráulico de Entrega de Canales con pantallas deflectoras (CPD).	75	22	41.400	6	9	49.418	2103

4.6. Otras conclusiones:

- Con los procesos inherentes a la actividad constructiva se está sedimentando un afluente de la Quebrada Arriba- Subachoque, modificando las condiciones hidráulicas del canal natural de las fuentes a su paso por predios del proyecto urbanístico.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.



Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0242 del 10 de marzo de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A-ARCONSA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente encargada de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A- ARCONSA**, con Nit 890.904.041-1, a través de su representante legal el señor **PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.163.917, para construir dos (2) obras hidráulicas de entrega de aguas lluvias, en desarrollo del proyecto **URBANIZACIÓN RIO VIVO**, en beneficio de los predios con FMI: 020-65627, 020-56531, 020-82407, 020-65634, 020-65630, 020-65632, 020-65628, 020-65629 y 020-65635, sobre una (1) fuente que tributa a la Quebrada Arriba- Subachoque, localizada en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro. Las obras autorizadas tienen las siguientes características:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Entrega Aguas Lluvias			
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente	
Coordenadas						Altura(m):			Variable	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):			0.5
75°	22'	42.097"	6°	9'	49.036"	2105	ancho menor (m):			Variable
							ancho mayor(m):			Variable
							Profundidad de Socavación(m):			2
							Capacidad(m³/seg):			1.72
Observaciones:			Dimensiones de acuerdo al diseño entregado.							

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Obra N°:			2	Tipo de la Obra:			Entrega Aguas Iluvias				
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			Variable depende del ancho		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):			0.5	
75°	22´	41.400"	6°	9´	49.418"	2103	ancho menor (m):			Variable	
							ancho mayor(m):			Variable	
							Profundidad de Socavación(m):			2	
							Capacidad(m³/seg):			1.72	
Observaciones:			Dimensiones de acuerdo al diseño entregado.								

Las dimensiones son variables según el ancho y se relacionan a continuación:

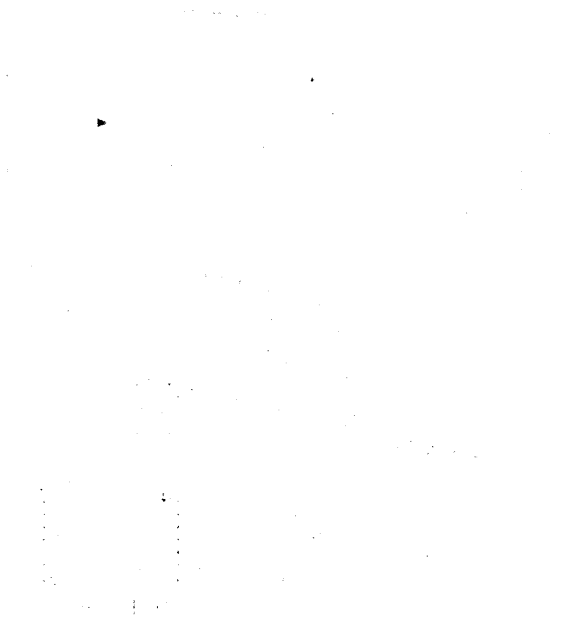


Figura 4.9 Canal con pantallas deflectoras (Mejía Fernandez, 2009)

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras construidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.34403.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de **OCUPACION DE CAUCE** que se otorga, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A- ARCONSA**, a través de su representante legal el señor **PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO**, para que de manera **INMEDIATA**, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo implemente obras de mitigación que eviten la llegada de sedimentos al afluente de la Quebrada Arriba- Subachoque, ubicado en la parte baja de los predios del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: **INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental

ARTICULO DECIMO PRIMERO: **ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO UNICO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

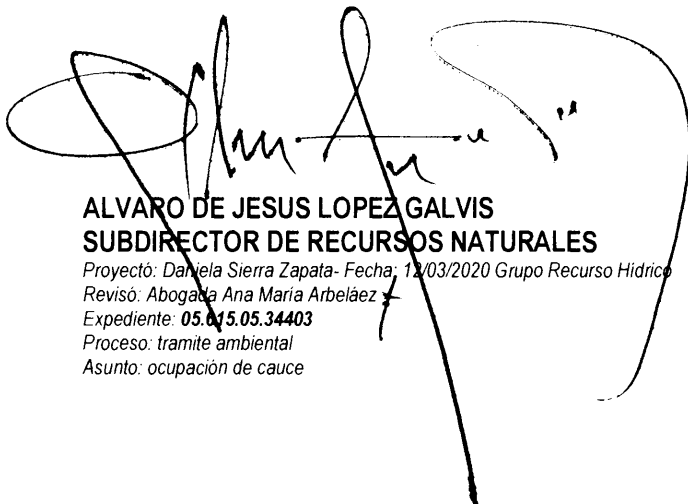
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Daniela Sierra Zapata- Fecha: 12/03/2020 Grupo Recurso Hidrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05.015.05.34403
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce